



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En atención a los principios de la Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos se establece la regulación contenida en esta Ordenanza.

Artículo 2.- OBJETO.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. Limpieza de las vías públicas y zonas verdes.
2. Impedir la realización de vertederos ilegales.
3. Normas en cuanto a colocación de carteles y pintadas.
4. Recogida de residuos.

Artículo 3.- TASAS Y/O PRECIOS PÚBLICOS.-

El Ayuntamiento de Coaña establecerá mediante Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas en los términos que resulten de aquélla.

TÍTULO II LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4.-PROHIBICIONES.-

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositarse en las papeleras, contenedores o cualquier recipiente instalado para tal fin.
2. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado sobre la vía pública, papeleras, contenedores y recipientes instalados en la vía pública.



Ayuntamiento de Coaña Principado de Asturias

Artículo 5.-ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.-

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la misma, así como la de limpiar con frecuencia la parte afectada y retirar los materiales residuales resultantes con la periodicidad necesaria.

Artículo 6.-OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA O COLINDANTES.-

1. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma.

2. Los materiales de suministro así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, en cuyo caso se hará en un recipiente adecuado.

3. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, y en general cualquier lugar no autorizado para ello de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos al efecto por un gestor autorizado

4. Los materiales de obra abandonados adquirirán carácter de residuo conforme a la Ley 10/1.998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar su pérdida, sin perjuicio de la sanción pertinente por dicho abandono. Se considerará abandonados los materiales que transcurrido 1 mes desde la finalización de la obra, se encuentren aún en el lugar o aquellos que se encuentren en vía pública y no se sepa de su procedencia.

5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la realización de obras.

6. Los propietarios y conductores de maquinaria y vehículos que transiten por el viario de acceso y salida al lugar de la obra, deberán tomar las medidas necesarias para que los residuos acumulados en su vehículos o su carga no ensucien la vía pública, incluso procediendo a la limpieza de las ruedas si fuese necesario.

Artículo 7.-SOLARES E INMUEBLES.-

1. Quedan obligados los propietarios de fincas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos, bardales, etc., utilizados como cierres y que afecten a las vías públicas o su señalización.

2. Los solares e inmuebles abandonados deberán de mantener unas condiciones mínimas de salubridad, y en ningún caso se podrán realizar vertederos no autorizados que afecten a la comunidad vecinal. El Ayuntamiento podrá solicitar a los propietarios de los mismos que adopten las medidas necesarias para ello.



Ayuntamiento de Coaña Principado de Asturias

Artículo 8.-SALIDA DE FINCAS PRIVADAS

1. Se deberá evitar el ensuciamiento de las calzadas asfaltadas a causa de las salidas de vehículos de fincas. Si no fuera posible, se limpiará la parte de la calzada afectada al finalizar la jornada laboral.

2. Se prohíbe salir de las fincas por los lugares que no estén habilitados para ello, y utilizar la carrera para cambiar de dirección o sentido el vehículo durante los trabajos. Éste cambio de sentido o de dirección realizando trabajos en la finca, se deberá de realizar dentro de la misma.

3. Cuando a causa de un almacén de material, silo, y demás actividades que impliquen una salida y entrada habitual de vehículos a las fincas y cuando existan condiciones que favorezcan el ensuciamiento, se deberán de adoptar por el propietario las medidas oportunas para evitarlo, realizando incluso una base en el acceso que evite la salida directa por tierra y/o dotando al acceso de medios para la limpieza de las ruedas en cada salida.

4. De los preceptos de éste artículo serán responsables los conductores de los vehículos que causen el ensuciamiento, y si estos no fueran localizados, será responsables los propietarios de la fincas.

Artículo 9.- TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producirse las acciones descritas en el apartado anterior.

2. Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros u otros animales domésticos dentro del término Municipal, procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o en los lugares expresamente prohibidos por el Ayuntamiento.

3. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

4. Se prohíbe el acceso de animales a las playas del 15 de junio al 15 de septiembre, a las zonas de juegos infantiles, y demás lugares que expresamente prohíba el Ayuntamiento.

Artículo 10.-ELEMENTOS PUBLICITARIOS.-

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pegatinas, así como todo tipo de propaganda fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe expresamente la colocación de dichos elementos en marquesinas, contenedores, y paredes, habilitándose por el Ayuntamiento paneles específicos para ello, teniendo en cuenta la concentración de población, los lugares en donde habitualmente se colocan y las solicitudes recibidas.



Ayuntamiento de Coaña

Principado de Asturias

2. Queda prohibido la pegada de carteles con cola o cualquier otro material que haga difícil su limpieza.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar o manchar carteles, bandos o cualquier tipo de propaganda que estén en los lugares habilitados al efecto, que se encuentren en vigor y sin el consentimiento de la persona o empresa anunciadora.

4. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo, serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

5. Por el primer incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se podrá sustituir la sanción económica y el deber restituir el elemento (marquesina, contenedor, pared,...) ensuciado al estado anterior al incumplimiento, por la limpieza integral del propio o de varios elementos aunque no fuesen ensuciados por el infractor, según la gravedad de la infracción.

Artículo 11.-PINTADAS.-

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas a excepción de las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con el consentimiento del propietario (previa autorización municipal) o del propio Ayuntamiento.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

TÍTULO III

RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 12.-DEFINICIÓN DE RESIDUO

1. «Residuo»: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/98, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por las Instituciones Comunitarias.

Artículo 13.-DEFINICIÓN DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.-

1. «Residuos urbanos, o municipales»: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos, los siguientes:



Ayuntamiento de Coaña Principado de Asturias

-
- a. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, etc.
 - b. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - c. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 14.-RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

1. Sólo se utilizarán los contenedores para las basuras que habitualmente se producen en las viviendas, prohibiéndose depositar objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos, escombros, útiles de desecho muebles enseres, animales muertos, materiales de combustión, etc.

2. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán ubicar contenedores fuera de los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

3. Cuando un particular, establecimiento, o entidad, deposite en un mismo día basura en cantidad superior a los 500 l. y de forma habitual, deberá disponer de un contenedor normalizado de su propiedad para depositar la misma.

4. Los contenedores de reciclaje no se utilizarán para basura diferente a la establecida para cada tipo de contenedor.

5. Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores. Si la capacidad de los mismos fuesen insuficientes se informará al Ayuntamiento de ello para que se adopten las medidas oportunas.

6. Se aprovechará al máximo su capacidad, evitando introducir objetos voluminosos.

7. Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa. Si ésta estuviese inservible, se informará de ello al Ayuntamiento para que se adopten las medidas oportunas.

8. El Ayuntamiento podrá fijar horarios de utilización de contenedores, informando previamente de ello.

Artículo 15.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.-

1. La gestión de este tipo de residuos, será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.



Ayuntamiento de Coaña Principado de Asturias

- b. La ocupación indebida de terrenos.
 - c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales.
 - d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e. La degradación visual del entorno de la Concejo y en especial, los márgenes del río, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
3. La recogida y el transporte de estos residuos se llevará a cabo mediante contenedores y sacos de obra destinados a tal fin, situándose conforme a lo establecido en la ordenanza Municipal de ocupación de vía pública.
4. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
5. Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada.
6. En estos contenedores, tan sólo se podrán depositar materiales de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 16.- RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA.-

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.
2. No obstante y respecto a lo anterior, en los “puntos limpios” se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

Artículo 17.-MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.-

1. Los ciudadanos que necesiten desprenderse de residuos voluminosos, muebles, etc. deberán de dar aviso al Ayuntamiento con la antelación suficiente para la gestión del servicio.
2. El Ayuntamiento se hará cargo, previo aviso, de la recogida de dichos residuos, que se realizará de manera regular los días que específicamente señale.
3. Los ciudadanos deberán de depositar dichos residuos, en las zonas donde en ese momento existan contenedores, durante el día anterior a la recogida, estando prohibido el depósito con mayor antelación sin autorización. También deberán de informar al Ayuntamiento del lugar donde se depositan.
4. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.



Ayuntamiento de Coaña Principado de Asturias

Artículo 18.-VEHÍCULOS ABANDONADOS.-

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos inservibles en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios su recogida y tratamiento.

2. Se considerará que un vehículo se encuentra abandonado cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de matriculación, o se observe racionalmente un abandono detallando los motivos.

3. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los mismos.

Artículo 19.-ANIMALES MUERTOS.-

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos, se estará a lo determinado por su legislación específica.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados y la responsabilidad recaerá en todo caso, en los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

TÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 20.-RESPONSABILIDAD.-

1. Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título sin perjuicio en su caso de las correspondientes responsabilidades civiles y/o penales.

2. Cuando sean varios los responsables de la comisión de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en ella, ésta será solidaria.

Artículo 21.-INSPECCIONES.-

1. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza, están obligadas a prestar toda su colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitir la realización de las labores inspectoras.

2. Correspondrá la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a los Agentes de la Policía Local, así como al personal designado por el Ayuntamiento a tal fin, que tendrá el carácter de Agente de la autoridad.



Ayuntamiento de Coaña Principado de Asturias

Artículo 22.-OBLIGACIÓN DE REPONER Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.-

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento incoado contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento exigirá al causante del deterioro, la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

3. No obstante lo anterior, podrán imponerse multas coercitivas de acuerdo con lo prevenido en el art. 99 de la Ley 30/92.

Artículo 23.-INFRACCIONES.-

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

Artículo 24.-SANCIONES.-

Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a sanciones de hasta 3.000 €, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

Artículo 25.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.-

1. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, el grado de intencionalidad, la reincidencia y naturaleza del perjuicio causado. Así mismo se tendrá en cuenta la cantidad y peligrosidad de los vertidos.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 26.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del tratamiento de tierras y escombros procedentes de obras, aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 1 de octubre de 2007



Ayuntamiento de Coaña

Principado de Asturias

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza será a partir del 1 de Enero de 2009 salvo que no se hubiera publicado íntegramente en el BOPA en cuyo caso, será el día siguiente al de su inserción la fecha a tener en cuenta.

SEGUNDA

Por Decreto de la Alcaldía se podrá suspender temporalmente la vigencia de algunos artículos de esta ordenanza en casos excepcionales como celebración de elecciones, etc.